



RESOLUCIÓN

Asunto: AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA RESULTANTE DE LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA AAI OTORGADA A LA EMPRESA SOLVAY QUÍMICA S.L. COMO CONSECUENCIA DE LA SEGREGACIÓN DE UNA PARTE DE LAS INSTALACIONES , EN CONCRETO LA PRODUCCIÓN DE CLORO Y SUS DERIVADOS, LAS CUALES CAMBIAN DE TITULAR PARA CONSTITUIRSE COMO UNA INSTALACIÓN INDEPENDIENTE

Titular: ALTAMIRA ELECTROQUÍMICA DEL CANTÁBRICO.

Expediente: AAI/01/2009 Bis

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de abril de 2008 la Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto "Fabricación de productos químicos con una capacidad de producción de 1810 Kt", instalaciones ubicadas en el recinto industrial de la empresa SOLVAY QUÍMICA, S.L., términos municipales de Torrelavega y Polanco y cuyo titular es SOLVAY QUÍMICA, S.L.

Dicha autorización se modifica sustancialmente con fecha 13 de septiembre de 2010 mediante resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, como consecuencia de la implantación del Proyecto de construcción de una "PLANTA DE COGENERACIÓN MEDIANTE TURBINA DE GAS CON POTENCIA TÉRMICA DE 150 MW", sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada, Declaración de Impacto Ambiental y tramitación de Licencia municipal de Actividad.

Con fecha 18 de diciembre de 2013, el Director General de Medio Ambiente notifica a SOLVAY QUÍMICA, S.L. que su Autorización Ambiental Integrada se considera actualizada de acuerdo a lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 5/2013 de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y que no es necesario proceder a la realización de cambio alguno en el condicionado asociado a dicha Autorización Ambiental Integrada.

Con fecha 20 de septiembre de 2017, el Director General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se revisa y modifica la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa SOLVAY QUÍMICA, S.L. como consecuencia de la publicación de las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en la producción del cloro-alcali, conforme a la directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales.

Con fecha 24 de octubre de 2017 y número de registro 15.672, tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente escrito de la empresa SOLVAY QUÍMICA, S.L. en el que solicita la segregación de la autorización ambiental integrada de la que es titular, en concreto las instalaciones de producción de cloro-álcali, y notifica la cesión de esa parte segregada a ALTAMIRA ELECTROQUÍMICA DEL CANTÁBRICO, S.A. así como la titularidad de dichas instalaciones a partir del día 11 de diciembre de 2017. Junto al escrito de solicitud, presenta tres anexos con el siguiente contenido:

- Anexo I: Escritura de constitución de una sociedad anónima con la denominación "ALTAMIRA – ELECTROQUÍMICA DEL CANTÁBRICO, S.A." Sociedad Unipersonal.



- Anexo II: Plano de tamaño A4 de las instalaciones del complejo industrial de SOLVAY QUÍMICA, S.L. en Barreda, con zonas sombreadas de las ubicaciones de las instalaciones objeto de la segregación.
- Anexo III: Copia de documento, de hoja y media de extensión, firmado por un representante de cada empresa, SOLVAY QUÍMICA, S.L. y ALTAMIRA – ELECTROQUÍMICA DEL CANTÁBRICO, S.A.” respectivamente, así como por un representante de CUF – Químicos Industriales SA en su condición de matriz de Altamira. Dicho documento constituye un principio de acuerdo de la cesión y cambio de titularidad de referencia.

Vista la solicitud mencionada, la Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el procedimiento de modificación no sustancial de la AAI/01/2009, para proceder al cambio de titularidad parcial y a la segregación de la autorización ambiental integrada en dos autorizaciones, una a nombre de SOLVAY QUÍMICA, y otra a nombre de S.L. ALTAMIRA ELECTROQUÍMICA DEL CANTÁBRICO, S.A.

Todo ello en consonancia con la definición de “Autorización Ambiental Integrada” del artículo 3.2 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el cual contempla expresamente la posibilidad de que una autorización sea válida para una o más instalaciones o partes de instalaciones que tengan la misma ubicación. De manera que al segregarse parte de una instalación, las dos instalaciones resultantes, que además van a ser de dos titulares diferentes, pueden contar cada una de ellas con su propia AAI.

A los presentes hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, el artículo 16 de la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado, y los artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, recogen los supuestos de modificaciones de la autorización ambiental integrada a instancia de parte.

Segundo. De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 73/2005, de 30 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica y se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a autorización ambiental integrada es la Dirección General de Medio Ambiente.

Tercero. Vista la documentación aportada por el promotor y el informe técnico emitido al respecto, y en virtud del Artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se considera que la modificación solicitada tiene el carácter de no sustancial irrelevante.



En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable, esta Dirección General de Medio Ambiente emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO Autorizar el cambio de titularidad de la *LÍNEA DE PRODUCCIÓN DE CLOROS Y DERIVADOS*, a favor de ALTAMIRA ELECTROQUÍMICA DEL CANTÁBRICO S.A. con NIF A-9415422 y domicilio en Marisma de Lourizán S/N, de Pontevedra.

Recoger todo aquello referente a la "*Línea de producción de cloros y derivados*" (instalaciones, capacidades de producción, consumos, productos..) y las determinaciones y requisitos impuestos (protección y calidad del aire, calidad de las aguas, protección del suelo y aguas subterráneas, gestión de residuos, protección contra el ruido, plan de vigilancia ambiental...) que se establecieron en la Autorización Ambiental Integrada AAI /01/2009 de fecha 13 de septiembre de 2010 y en su Revisión de 20 de Septiembre de 2017, como consecuencia de la publicación de las MTD en una Autorización Ambiental Integrada independiente que tendrá vigor a partir del 11 de diciembre de 2017,

SEGUNDO Otorgar a la empresa ALTAMIRA ELECTROQUÍMICA DEL CANTÁBRICO S.A. con NIF A-9415422 y domicilio en Marisma de Lourizán S/N, de Pontevedra, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de instalaciones para la producción de "Productos químicos inorgánicos con una capacidad de 490 kt . Línea de producción de cloro y derivados"

El alcance de la actividad desarrollada por ALTAMIRA ELECTROQUÍMICA DEL CANTÁBRICO S.A. consiste en:

- **Fabricación de Cloro, Hidróxido sódico e Hidrógeno, mediante electrólisis y de Ácido clorhídrico e Hipoclorito Sódico como productos derivados.** El proceso de electrólisis se basa en la implementación de celdas de membrana bipolares de alto rendimiento. En una celda bipolar, las celdas se conectan en serie (el cátodo de una celda se conecta directamente al ánodo de la siguiente celda), lo que requiere baja corriente y alto voltaje, reduciendo el consumo eléctrico. La **salmuera** pura concentrada fluye al compartimento anódico de las celdas electrolíticas. El flujo de salmuera a cada electrolizador se regula por medio de medidores de flujo, los cuales disparan el electrolizador pertinente en caso de un flujo muy bajo de salmuera. La distribución uniforme de la salmuera a los diferentes elementos del electrolizador se asegura por medio de tubos de entrada largos y delgados. La **sosa cáustica diluida** fluye al compartimento catódico de las celdas de manera similar. Los compartimentos anódicos y catódicos de la celda están aislados entre sí por la membrana, a través de la cual se realiza la migración de iones Na^+ . El agua también fluye a través de la membrana desde el compartimento anódico al catódico en la relación de aproximadamente 4 moles por mol de Na^+ . El Cl_2 se produce en la superficie del ánodo y la salmuera se agota también en dicho compartimento. La mezcla de las dos fases de salmuera agotada y cloro se desplaza del compartimento anódico a la cabeza del anolito.

Como resultado de las reacciones electroquímicas que tienen lugar en el compartimento catódico, se genera H_2 en la superficie del cátodo y los iones OH^- se combinan con los iones Na^+ difundidos a través de la membrana. La mezcla de las dos fases de **NaOH** al 32% e hidrógeno fluye del compartimento catódico a la cabeza del catolito. El agua necesaria para la reacción catódica se suministra parcialmente por el transporte de agua a través de la membrana y el resto se completa adicionando agua desmineralizada al circuito catódico.



El ácido clorhídrico se forma mediante reacción de gas cloro con hidrógeno, mientras que el hipoclorito sódico se obtiene a partir de cloro e hidróxido sódico.

La capacidad de producción anual de la instalación asciende a 490kt repartiéndose por productos de la siguiente manera:

Producto	Descripción	Cantidad/año	Unidad
Cl ₂	Cloro	68	kt
NaOH	Hidróxido de Sodio (50%)	60	ktd
NaClO	Hipoclorito de Sodio	290	kt
HCl	Ácido Clorhídrico	70	kt
H ₂	Hidrógeno	1,5	kt

El conjunto de las instalaciones, son las siguientes:

- Unidad de Electrolisis de Cloruro sódico:
 - Células de membrana.
 - Salmuera
 - Materias auxiliares: Acido sulfúrico, amoniaco, sulfuro sódico.

Las principales materias primas empleadas son:

- Salmuera, ácido sulfúrico, sulfuro sódico, amoniaco para el proceso de electrólisis.

Además de éstas se emplean materias primas auxiliares.

Los almacenamientos de materias primas, materias auxiliares y productos presentes en las instalaciones de SOLVAY QUIMICA, S.L. sujetos al Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias son:

Materias primas, auxiliares y productos	Almacenamiento	Numero unidades	Capacidad (m ³)
Ácido Sulfúrico	Depósito MIE APQ 06	1	40 m ³
Cloro líquido	Depósitos MIE APQ 03	2 7	12,76 m ³ /u. 34,45 m ³ /u.
Hipoclorito sódico	Tanques atmosféricos MIE APQ 06	5	759 m ³
Ácido clorhídrico	Tanques atmosféricos MIE APQ 06	4	350 m ³
Hidróxido sódico	Tanques atmosféricos MIE APQ 06	2	2.000 m ³



Además de estas instalaciones y equipos se dispone de otras instalaciones de operaciones auxiliares como sistemas de refrigeración, calderas auxiliares, talleres de mantenimiento y equipos para el tratamiento del agua.

El consumo total de energía eléctrica de las instalaciones una vez efectuado el cambio de tecnología a celdas de membrana será de 2900kWh/t Cl₂ producida

Las emisiones atmosféricas generadas están asociadas a focos de emisión que emiten, cloro, Cl₂

El agua consumida en el proceso, será de 11,7 m³/t de producto producido, fundamentalmente ligado a la mayor producción de Hipoclorito Sódico.

El vertido final de las unidades Cloro-Alcalis sufrirá un tratamiento de decloración y ajuste de pH y posteriormente enviado a la EDARI actual de SOLVAY QUÍMICA S.L.

Se prevé un caudal de vertido de unos 600.000 m³/año procedente de la planta de electrólisis. El vertido final de las unidades de cloro-álcalis será recibido en una arqueta de control para toma de muestras, y será enviado a la EDARI de SOLVAY QUÍMICA S.L.

Fabricación del Cloro- Sosa:

La instalación dispone de las siguientes instalaciones o procesos que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles (MTD) de acuerdo con la Decisión de Ejecución de la Comisión, 11 de diciembre de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en la producción cloro-álcali conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales:

MTDs de aplicación (ANEXO de la Decisión):

Mejores Técnicas Disponibles (MTD).-

Técnica de celdas

MTD 1.- Las celdas de membrana consisten en un ánodo y un cátodo separados por una membrana. En una configuración bipolar, las distintas celdas de membrana están conectadas eléctricamente en serie.

Las principales **ventajas de un sistema de celdas bipolares** son:

- 1) Fácil manejo
- 2) Instalación de barras de cobre de menor tamaño, debido a la menor corriente del circuito.
- 3) Posibilidad de operar a alta densidad de corriente sin repercusión directa en el consumo energético.
- 4) El área de la membrana es más efectiva (puede rondar el 90% de eficacia).
- 5) Mejor optimización de la energía, debido a la menor caída de voltaje.
- 6) Se requieren menos repuestos de elementos del electrolizador.
- 7) Las paradas para mantenimiento de membranas son menores, debido al fácil sistema de reemplazo.

Mayor capacidad de reacción ante fallos de las celdas, dado que se pueden monitorizar individualmente.



Generación de aguas residuales

MTD 4.- Para reducir la generación de aguas residuales

Las corrientes de proceso de la planta de cloro-álcali, como los condensados procedentes del tratamiento de cloro, hidróxido de sodio/potasio e hidrógeno, se reutilizan en distintas etapas del proceso. El grado de reciclado está limitado por los requisitos de pureza de la corriente líquida en la cual se reintroduce la corriente de proceso y por el balance hídrico de la planta.

La utilización de las aguas residuales para sondeos se estudiará en función de las impurezas que acompañen a la salmuera de salida.

Eficiencia energética

MTD 5.-Para un uso eficiente de la energía se utilizan membranas de alto rendimiento muestran un nivel bajo de caídas de tensión y un rendimiento de corriente elevado, garantizando al mismo tiempo la estabilidad mecánica y química en unas condiciones operativas determinadas.

Asimismo, se utilizará salmuera de gran pureza, para ello es extraída mediante disolución de sal de yacimientos subterráneos y es tratada para la eliminación de impurezas que afecten al rendimiento de las membranas como el Ca y Mg.

MTD 6.-Maximizar la utilización de hidrógeno coproducido procedente de la electrólisis como un reactivo químico o combustible.

El hidrógeno se usa como materia prima para la producción de ácido clorhídrico o se vende a empresa gasista para su comercialización. En caso de que se produzca un exceso por falta de las salidas anteriormente mencionadas, se valoriza energéticamente en las calderas de producción de vapor.

Control de emisiones

MTD 7.-Consiste en controlar las emisiones a la atmósfera y al agua utilizando métodos de control de conformidad con las normas EN, al menos con la frecuencia mínima que se indica a continuación. Si no hay normas EN, la MTD consiste en aplicar las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Los métodos de control aplicados son los siguientes:

Medio ambiente: AIRE						
Sustancia (s)	Punto muestreo	Método	Norma (s)	Frecuencia de control mínima	Controles asociados	Aplica
Cloro y dióxido de cloro, expresados	Salida de la unidad de absorción de	Celdas electroquímicas	No existen normas EN ni ISO	Continua	-	<input checked="" type="checkbox"/>



como Cl 2 (1)	cloro	Absorción en una solución y análisis posterior	No existen normas EN ni ISO	Anual (al menos tres mediciones horarias consecutivas)	MTD 8	<input checked="" type="checkbox"/>
-----------------	-------	--	-----------------------------	--	-------	-------------------------------------

Medio ambiente: AGUA

Sustancia (s)	Punto muestreo	Método	Norma (s)	Frecuencia de control mínima	Controles asociados a	Aplica
Clorato	En el punto en que la emisión sale de la instalación	Cromatografía iónica	EN ISO 10304-4	Mensual	MTD 14	<input checked="" type="checkbox"/>
Cloruro	Purga de salmuera	Cromatografía iónica o análisis de flujos	EN ISO 10304-1 o EN ISO 15682	Mensual	MTD 12	<input checked="" type="checkbox"/>
Cloro libre (1)	Cerca del punto de generación	Potencial de reducción	No existen normas EN ni ISO	Continua	-	<input checked="" type="checkbox"/>
	En el punto en que la emisión sale de la instalación	Cloro libre	EN ISO 7393 - 1 o -2	Mensual	MTD 13	<input checked="" type="checkbox"/>
Compuestos orgánicos halogenados	Purga de salmuera	Compuestos orgánicos halogenados adsorbibles (AOX)	Anexo A de la norma EN ISO 9562	Anual	MTD 15	<input checked="" type="checkbox"/>
Sulfato	Purga de salmuera	Cromatografía iónica	EN ISO 10304-1	Anual	-	(

Medio ambiente: AGUA

Sustancia (s)	Punto muestreo	Método	Norma (s)	Frecuencia de control mínima	Controles asociados a	Aplica
---------------	----------------	--------	-----------	------------------------------	-----------------------	--------



Metales pesados pertinentes (por ejemplo, níquel, cobre)	Purga de salmuera	Espectrometría de emisión óptica de plasma acoplado inductivamente o espectrometría de masas de plasma acoplado inductivamente	EN ISO 11885 o EN ISO 17294-2	Anual	-	(
--	-------------------	--	-------------------------------	-------	---	---

El monitoreo en continuo se realiza por el laboratorio de fabrica

Emisiones a la atmósfera

MTD 8.- reducir las emisiones canalizadas de cloro y dióxido de cloro a la atmósfera procedentes del tratamiento de cloro, la MTD, para ello el diseño, el mantenimiento y la explotación de una unidad de absorción de cloro incorpora las siguientes características:

- Dos torres de absorción con relleno (una existente y una nueva), recirculando una solución del 20% de hipoclorito sódico, que operan en serie. En la actualidad la unidad está dimensionada para 63 kt/año de cloro. Por tanto, la duplicación asegura la absorción para la capacidad de producción proyectada en la conversión a membrana.
- Capacidad de suministro y almacenamiento del líquido de lavado adecuado para garantizar un excedente en todo momento (El NaOH es coproducido en la unidad de electrólisis)
- Se proyecta una torre de relleno adicional a las ya existentes, para prevenir inundaciones
- Existencia de guarda hidráulica para impedir el reflujo del líquido de lavado al circuito de cloro
- Refresco continuo de NaOH. Todas las columnas de absorción mantienen la circulación de NaOH mediante bombas que están duplicadas para impedir la precipitación de sólidos en la unidad de absorción
- Cada torre de absorción tiene su propia columna de relleno de absorción, un recipiente de almacenamiento de recirculación (preparador), una bomba de recirculación/transferencia y un intercambiador de calor. Todo ello para mantener la temperatura de absorción por debajo de los 55°
- La aspiración se mantiene mediante ventiladores con regulación de vacío y vigilancia de seguridad, para impedir la formación de mezclas de gas explosivas
- Todos los equipos están construidos en materiales que soportan condiciones extremadamente corrosivas: poliéster y titanio
- Todas las columnas de absorción mantienen la circulación de NaOH mediante bombas que están duplicadas.
- La alimentación eléctrica permanente está asegurada mediante un grupo electrógeno alimentado con gasóleo con capacidad para mantener en funcionamiento una bomba por columna, la bomba de suministro de NaOH fresco y un ventilador. Existe un protocolo de pruebas del grupo electrógeno.
- El grupo electrógeno entra automático.
- Cuenta con sistemas de control y de alarma para los siguientes parámetros:



- cloro a la salida de la unidad de absorción y en las zonas circundantes
- temperatura de los líquidos de lavado
- potencial de reducción y alcalinidad de los líquidos de lavado
- presión de aspiración
- caudal de los líquidos de lavado

El **nivel de emisiones asociado a las MTD** respecto al cloro y al dióxido de cloro, medidos conjuntamente y expresados como Cl₂, es 0,2 – 1,0 mg/m³, como valor medio de al menos tres mediciones horarias consecutivas efectuadas al menos una vez al año a la salida de la unidad de absorción de cloro. El control asociado figura en la MTD 7.

MTD 10.- Se utilizan como refrigerantes una combinación de dióxido de carbono y amoníaco en dos circuitos de refrigeración cloro/agua

Emisiones al agua

MTD 11- Para reducir las emisiones de contaminantes al agua la MTD consiste en utilizar:

La salmuera se une el resto de vertidos para ser tratada en la EDARI (tratamiento físico químico: eliminación de materia en suspensión y corrección de pH). El vertido será tratado después de haber sido decolorado, en la EDARI. Se estudiará si es necesario un tratamiento de eliminación de cloratos.

MTD 12.- Para reducir las emisiones al agua de cloruros procedente de la planta de cloro-álcali, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas presentadas en la MTD 4.

Los condensados procedentes del tratamiento de cloro, hidróxido de sodio/potasio e hidrógeno, se reutilizan en distintas etapas del proceso. Se estudiará el reciclado de la salmuera agotada en los sondeos de sal de SOLVAY QUÍMICA S.L., en función de los contaminantes que contenga o en otros procesos que sean compatibles.

MTD 13.- Para reducir las emisiones al agua de cloro libre procedente de la planta de cloro-álcali, la MTD consiste en tratar las corrientes de aguas residuales que contengan cloro libre lo más cerca posible del origen a fin de evitar la desorción de cloro y/o la formación de compuestos orgánicos halogenados, se utiliza la descomposición ácida: El cloro libre se descompone mediante acidificación, con la consiguiente liberación y recuperación de cloro. La descomposición ácida puede efectuarse en un reactor aparte o mediante reciclado de las aguas residuales al circuito de la salmuera. El grado de reciclado de las aguas residuales al circuito de la salmuera está limitado por el balance hídrico de la planta

El **nivel de emisiones asociado a las MTD** respecto al cloro libre, expresado como Cl₂, es de 0,05 – 0,2 mg/l en muestras puntuales tomadas al menos una vez al mes en el punto en que la emisión sale de la instalación. El seguimiento asociado figura en la MTD 7.

MTD 14.- Para reducir las emisiones al agua de clorato procedente de la planta de cloro-álcali, se recurre a la reducción ácida se utilizan

- membranas de alto rendimiento
- Revestimientos de alto rendimiento
- Salmuera de gran pureza



MTD 15.- Para reducir las emisiones al agua de compuestos orgánicos halogenados procedentes de la planta de cloro – álcali, la salmuera extraída de los sondeos de Polanco de SOLVAY QUÍMICA S.L. es analizada y controlada y el material, tal como celdas, tubos, válvulas y bombas, se selecciona cuidadosamente a fin de reducir la posible lixiviación de contaminantes orgánicos a la salmuera.

Generación de residuos

MTD 16.- Reducir la cantidad de ácido sulfúrico residual que se envía para su eliminación.

El ácido sulfúrico residual se utiliza para la eliminación de cloro en la salmuera agotada de salida de celdas

El nivel de comportamiento ambiental asociado a las MTD respecto a la cantidad de ácido sulfúrico residual enviado para su eliminación, expresado en H_2SO_4 (96 % en peso), es $\leq 0,1$ kg por tonelada de cloro producido.

Rehabilitación del emplazamiento

MTD 17.- Con el fin de reducir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas y del aire, así como de frenar la dispersión y la transferencia a los seres vivos de los contaminantes de instalaciones de cloro-álcali contaminadas, la MTD consiste en elaborar y aplicar un plan de rehabilitación del emplazamiento.

TERCERO Imponer las siguientes determinaciones y requisitos para la “Fabricación de productos químicos con una capacidad de producción de 490 Kt. Línea de producción de cloro y derivados.”, instalaciones., situadas en el recinto industrial de la empresa Solvay Química, S.L., términos municipales de Torrelavega y Polanco. Y que quedan delimitadas según plano adjunto

A.- GENERAL

Deberán cumplirse las características técnicas de las instalaciones y las medidas de prevención y control de la contaminación reflejadas en el Proyecto básico de conversión a celdas de membrana que se presentó como parte del expediente de Revisión y modificación de la AAI 2/2009, para su adaptación a las conclusiones MTD para la producción de cloro-álcali, así como del proyecto de Línea de producción de cloro y derivados con celdas de membrana que se presentó con fecha de registro 27 de octubre 2017 y num. 15820 para iniciar la segregación de las Autorizaciones Ambientales

B.- PROTECCION DE LA CALIDAD DEL AIRE

B.1. – Condiciones para las emisiones.

De conformidad con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el Decreto de Cantabria 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones clasificadas como Grupo A, las inspecciones son obligatorias cada dos años.



Las inspecciones serán realizadas por una Entidad Colaboradora de la Administración en materia de medio ambiente atmosférico (ECAMAT). El control del sistema de medición en continuo será realizado por una entidad u organismo autorizado para ello por la Administración competente.

Las tomas de muestras y análisis se efectuarán siguiendo los métodos establecidos en la normativa sectorial aplicable: Anexos I y II, y la Disposición transitoria segunda de la Orden ITC/1389/2008, de 19 de mayo. En su defecto, manteniendo el siguiente orden de prioridad, normas UNE-EN-ISO, UNE-EN, EN, UNE. En ausencia de éstas, se seguirán otras normas internacionales y nacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente (ASTM, US EPA, etc.). A este respecto el informe deberá recoger la norma utilizada para el contaminante medido. En el caso de inexistencia de normas nacionales o internacionales para un determinado contaminante, la Dirección General de Medio Ambiente fijará los procedimientos de tomas de muestras y análisis. En todo caso, para la determinación de los valores resultantes de las mediciones continuas y periódicas se tendrá en cuenta las prescripciones que establece el artículo 14 y el anexo VIII, respectivamente, del Real Decreto 430/2004.

B.2- Identificación de focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características de los focos de emisión:

Focos de proceso

Cloro-Álcali

Foco	Coordenadas UTM	Denominación foco	Grupo CAPCA	Epígrafe CAPCA	Caudal (m ³ /s)	Temperatura (°C)	Velocidad de flujo (m/s)	Altura sobre nivel del suelo (m)	Dimensión Interna Chimenea (m)	Combustible
12	X: 415480 Y: 4803591	Scrubber Lavador NaClO	A	04041300	----	29	36,76	15	0,19	-
12 bis	X: 415525 Y: 4803619	Scrubber Lavador NaClO	A	04041300	----	29	36,76	15	0,19	-
13	X: 415618 Y: 4803720	Scrubber Lavador HCl	A	04041300	0,06	20	1,96	20	0,19	-



B.3.- Valores límite de emisión

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el Anejo 2 de la Ley 16/2002 y el Anejo I de la Ley 34/2007. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto 833/197, los valores límites establecidos en el Real Decreto 430/2004 sobre limitación de emisiones a la atmósfera de grandes instalaciones de combustión, y Orden PRE/2008, de 17 de enero de 2008, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional de Reducción de Emisiones de las Grandes Instalaciones de Combustión existentes, y los valores de referencia de los siguientes documentos:

- Reference Document on Best Available Techniques for the manufacture of Large Volume Inorganic Chemicals Agosto 2007 (capítulo 6, Generic Best Available Techniques).
- Revised Reference Document on Best Available Techniques for the Production of Chlor-Alkali. 2014 (Capítulo 4: Techniques to consider in the determination of BAT).
- Reference Document on Best Available Techniques for Large Combustion Plants. Julio 2006.
- Acuerdo Voluntario firmado entre el Ministerio de Medio Ambiente, la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, la Asociación Nacional de Electroquímica y Solvay Química, S.L.

Además de los valores de referencia de la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 9 de diciembre de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en la producción de cloro-álcali a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales de 28 de febrero de 2012.

Cloro-Álcali

El **nivel de emisiones asociado a las MTD** respecto al cloro y al dióxido de cloro, medidos conjuntamente y expresados como Cl₂, es 0,2 – 1,0 mg/m³, como valor medio de al menos tres mediciones horarias consecutivas efectuadas al menos una vez al año a la salida de la unidad de absorción de cloro

B.3.12. Emisiones a la atmósfera del Foco N° 12, 12 bis Electrólisis-Lavador de NaClO y 13 Lavador de HCl

Contaminante	Valor Límite autorizado
Cl ₂	0,2 - 1,0 mg/Nm ³

Los valores límite de emisión regulados no podrán en ningún caso alcanzarse mediante técnicas de dilución. Se consideran como tiempo de registro no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto de los equipos de medición.

C.-CALIDAD DE LAS AGUAS



El vertido final de las unidades Cloro-Alcalis sufrirá un tratamiento de cloración y ajuste de pH y posteriormente enviado a la EDARI actual de SOLVAY.

Se prevé un caudal de vertido de unos 600.000 m³/año procedente de la planta de electrólisis. Destacar que disminuye considerablemente su carga contaminante, al estar exento de Hg.

El vertido cumplirá con el límite de 0,2 mg/l Cl₂ (MTD13) en las muestra puntuales que se tomen al menos una vez al mes en el punto de vertido de la planta de electrólisis. Se cumplirá lo dispuesto en la MTD respecto al cloro libre, expresado como Cl₂ es de 0,05 – 0,2 mg/l en muestras puntuales tomadas al menos una vez al mes en el punto en que la emisión sale de la instalación

D.- PROTECCION DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS

Se revisará periódicamente el estado del pavimento sobre el que se asientan las instalaciones de ALTAMIRA ELECTROQUÍMICA DEL CANTÁBRICO S.A. y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas.

Se mantendrá el pavimento recubierto de resina epoxi de la sala de células de la Electrólisis y cubetos en óptimas condiciones y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas.

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos Tóxicos y peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos (productos ácidos y básicos) deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

E.- GESTION DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de SOLVAY QUIMICA, S.L. deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

E.1.- Residuos Peligrosos

Los residuos peligrosos son los siguientes:



Código LER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR	Cantidad anual estimada (t)
060204*	Hidróxido sódico	Electrólisis	21
060799	Residuos no especificados en otra categoría (Filtros de Cloro, Membranas de Electrólisis, Juntas, Barros de salmuera)	Producción	70
070103*	Disolventes , limpieza y líquidos madre organohalogenados	Mantenimiento	Generación esporádica
120109*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado (Taladrinas)	Mantenimiento	0,1
120112*	Ceras y grasas usadas	Mantenimiento	Generación esporádica
120199*	Residuos no especificados de otra categoría (Virutas)	Mantenimiento	1
130205*	Aceites minerales no clorados (Aceite usado)	Mantenimiento	5
140603*	Otros disolventes y mezclas de disolventes (Disolventes)	Mantenimiento	Generación esporádica
150110*	Envases que contienen sustancias peligrosas (Envases contaminados)	Mantenimiento	2
150111*	Envases metálicos incluidos los recipientes a presión	Mantenimiento	Generación esporádica
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (Trapos y Cotonetes - RSO)	Mantenimiento	4
160107*	Filtros de aceite	Mantenimiento	Generación esporádica
160504*	Gases en recipientes a presión (Aerosoles)	Mantenimiento	Generación esporádica
160506*	Productos químicos con sustancias peligrosas (Residuos Laboratorio)	Laboratorio	0,3
160601*	Baterías de plomo	Mantenimiento	0,3
160602*	Baterías de Níquel Cadmio	Mantenimiento	Generación esporádica
170601*	Materiales de aislamiento que contienen amianto	Mantenimiento	10
170605*	Materiales de construcción que contienen amianto	Mantenimiento	Generación esporádica
200121*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen Hg	Mantenimiento	0,400

Para reducir la cantidad de ácido sulfúrico residual, el ácido agotado se reutilizará para controlar el pH en el proceso o corrientes de aguas residuales en caso de ser necesario. En este caso se utiliza para ajustar el pH de la salmuera agotada antes de su decoloración.

La cantidad de ácido sulfúrico residual enviado para su eliminación, expresado en H₂SO₄ (96 % en peso), es ≤ 0,1 kg por tonelada de cloro producido

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.



Se deberá asegurar el tratamiento adecuado de los residuos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, debiendo acreditarse documentalmente dichas operaciones, por lo que se deberá contar con carácter previo con los correspondientes Documentos de aceptación extendidos por el gestor que va a llevar a cabo el tratamiento de cada uno de ellos.

Se deberán cumplir las obligaciones establecidas respecto al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos establecidas en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

En lo que respecta al traslado de residuos, se deberá estar a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Se deberá disponer de un archivo físico o telemático con el contenido del artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, manteniéndose el mismo a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

Los productores de residuos peligrosos están obligados a elaborar y remitir a la Comunidad Autónoma un estudio de minimización, comprometiéndose a reducir la producción de residuos. Quedan exentos de esta obligación los pequeños productores de residuos peligrosos.

El productor de residuos peligrosos podrá ser obligado a suscribir una garantía financiera que cubra las responsabilidades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial de riesgo. Quedan exentos de esta obligación los pequeños productores de residuos peligrosos.

Las obligaciones de información previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, se deberán llevar a cabo por vía electrónica cuando se haya habilitado la funcionalidad correspondiente. A tal efecto, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, estará disponible la aplicación Sistema de Información Ambiental de Cantabria SIACAN (<http://aplicaciones5.cantabria.es/siacan/>), pudiendo acceder, asimismo, a través de los portales www.cantabria.es y www.mediambientecantabria.es.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

En tanto en cuanto ALTAMIRA ELECTROQUÍMICA DEL CANTÁBRICO S.A sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalen en el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, que modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que ALTAMIRA ELECTROQUÍMICA DEL CANTÁBRICO S.A. sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por



medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

E.2.- Residuos no Peligrosos

Los residuos no peligrosos generados en las instalaciones son los siguientes:

Código LER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR	Cantidad anual estimada (t/año)
60399	Residuos no especificados (Limpiezas Complejo Solvay)	Mantenimiento	50
60503	Lodos de tratamiento in situ de efluentes distintos a los mencionados en el código LER 060502	Estación depuradora aguas residuales industriales	80
80309	Residuos de tóner de impresión	Oficinas	0,3
150102	Envases de plástico (no contaminados)	Laboratorio	0,2
150103	Envases de madera (pallets)	Recepción de materiales	1
170107	Mezclas de hormigón, ladrillo, tejas, y materiales cerámicos	Mantenimiento	Generación esporádica
170203	Plástico procedente de la construcción y demolición	Mantenimiento	Generación esporádica
170401	Cobre, bronce, y latón	Mantenimiento	Generación esporádica
170402	Aluminio	Mantenimiento	Generación esporádica
170404	Cinc	Mantenimiento	Generación esporádica
170405	Hierro y acero	Mantenimiento	Generación esporádica
170407	Metales mezclados	Mantenimiento	Generación esporádica
191204	Plástico y caucho	Mantenimiento	Generación esporádica
200101	Papel y cartón	Oficinas	0,1
200136	Equipos eléctricos y electrónicos desechados	Mantenimiento	Generación esporádica
200139	Plástico	Recepción de materiales	1
200201	Restos de podas, césped jardines, y otros	Mantenimiento	Generación esporádica
200304	Lodos de fosas sépticas	Mantenimiento	Generación esporádica

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.



El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de 2 años.

Anualmente se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria las cantidades de envases y residuos de envases puestos en el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, y normativa de desarrollo.

Se presentará un Plan Empresarial de Prevención de envases para aquellos materiales que superen las cantidades establecidas en el Real Decreto 782/98, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/97, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, en los plazos establecidos por la citada legislación y modificaciones posteriores.

F.- PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO

El funcionamiento del conjunto de instalaciones que conforman la fabricación de productos químicos del complejo Solvay Química, S.L., deberá adecuarse a las prescripciones que establece la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y su legislación de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre. A este respecto, deberán adoptarse las medidas de prevención de la contaminación acústica que sean precisas, para no transmitir al medio ambiente exterior del recinto industrial niveles de ruido superiores a los establecidos como objetivo de calidad acústica en el anexo II del citado R.D. 1367/2007, para el tipo de área acústica que se indica en la tabla siguiente:

OBJETIVO DE CALIDAD ACÚSTICA		
Tipo de área acústica	Índices de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 L _{Aeq,T} .	65 L _{Aeq,T} .

Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas.

El índice de ruido L_{Aeq,T}, en decibelios, es el resultado de la medición determinada en el periodo día o noche sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1:1987. Es posible determinar, asimismo, el índice en el periodo día o noche, realizando en cada punto de medida al menos tres series de mediciones de 15 segundos con tres mediciones en cada serie, con intervalos temporales mínimos de 5 minutos, entre cada una de las series. Si los niveles de ruido emitido fluctúan significativamente en el tiempo, se repetirán las series de mediciones hasta que el resultado obtenido se considere representativo del periodo evaluado. Para las mediciones se utilizarán sonómetros que cumplan con las especificaciones que establece la norma IEC 61672-1.

Los índices de ruido se consideran de aplicación a lo largo del perímetro o cierre que delimita el recinto industrial, a este respecto, la resultado de la evaluación deberá ser representativa de los niveles de ruido existentes en dicho cierre o perímetro.

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, entendiendo como tales las tecnologías menos contaminantes en



condiciones técnica y económicamente viables, tomando en consideración las características propias del emisor acústico de que se trate, tal como establece el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

ALTAMIRA ELECTROQUÍMICA DEL CANTÁBRICO S.A., deberá realizar una evaluación inicial de los índices de ruido por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente una vez que las instalaciones proyectadas alcancen el régimen normal de funcionamiento y posteriormente cada dos años. Las evaluaciones de los índices de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

Cuando como consecuencia de importantes cambios en las mejoras técnicas disponibles, resulte posible reducir los valores límite sin que ello entrañe costes excesivos, este órgano ambiental procederá a la reducción de los índices de ruido aplicables.

La instalación, modificación, ampliación o traslado de cualquier tipo de emisor acústico que afecte significativamente a los resultados de la evaluación de ruido, deberá ser previamente puesta en conocimiento de este órgano ambiental, junto con el estudio técnico de previsión de ruido.

G.-PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el titular tanto en el Proyecto básico como con lo establecido en los siguientes apartados:

G.1.- Medidas preventivas y correctoras

Se adoptarán tanto las medidas preventivas y correctoras que figuran en el Plan de Vigilancia Ambiental del Proyecto Básico como las incluidas en las conclusiones MTD de 9 de diciembre de 2013, para la producción de cloro-álcali conforme a la Directiva 2010/75/UE sobre las emisiones industriales, con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

- Control de las emisiones atmosféricas

1. Se deberán de realizar por Organismo de Control Autorizado controles periódicos bienales de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como Grupo A.; así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control, y el libro registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y el análisis de los contaminantes tanto de proceso como de combustión, de conformidad con lo establecido en el Decreto 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria en su artículo 11. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.
2. En los Focos 12, 12 bis y 13 los autocontroles serán semestrales
3. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera, establecidos en la presente Resolución, se informará a la Consejería de Medio Ambiente.



4. Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en las Instrucciones Técnicas aprobadas por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria MED 2/2013, de 25 de enero, por la que se aprueban las instrucciones técnicas en materia de control de las emisiones a la atmósfera

- *Control de las aguas residuales*

Las aguas residuales se depuran en la EDARI de SOLVAY QUÍMICA S.L. y será SOLVAY QUÍMICA S.L., la responsable de los vertidos, y por tanto de su control

- *Control de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas*

ALTAMIRA ELECTROQUÍMICA DEL CANTÁBRICO S.A. deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

ALTAMIRA ELECTROQUÍMICA DEL CANTÁBRICO S.A. revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa cumpliendo todas las prescripciones técnicas, de seguridad y medioambientales establecidas en los Reglamentos e Instrucciones Técnicas Complementarias.

- *Control de la gestión de los residuos*

Se deberá mantener actualizado el archivo físico o telemático que ha de tener la empresa con el contenido del artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, manteniéndose el mismo a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

- *Control de las emisiones acústicas*

Deberán realizarse estudios del nivel de ruido emitido al ambiente exterior por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, una vez que las instalaciones proyectadas alcancen el régimen normal de funcionamiento y posteriormente cada dos años, con el fin de verificar si se cumplen los límites de ruido recogidos en el apartado F del artículo Tercero de esta Resolución. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

- *Control de los almacenamientos de sustancias afectadas por el Real Decreto 840/2015*

ALTAMIRA ELECTROQUÍMICA DEL CANTÁBRICO S.A. deberá poner en conocimiento de este órgano ambiental si modifica el Plan de Emergencia Interior, y si esta modificación ha requerido una nueva homologación por la Comisión Nacional de Protección Civil y su aprobación en Consejo de Gobierno.

- *Control de enfermedades infecto-contagiosas*

Se deberá registrar y justificar anualmente el cumplimiento del programa de mantenimiento higiénico sanitario requerido por la Dirección General de Salud Pública de conformidad con lo establecido en el Real Decreto



865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis

H. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN DISTINTAS A LAS NORMALES

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en los Proyectos Básicos relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha, fugas, fallo de funcionamiento, paradas temporales o el cierre definitivo.

I CONDICIONES PARTICULARES DE IMPLANTACIÓN

A partir de 11 de diciembre de 2017 no podrá utilizarse la tecnología de celda de mercurio para la producción de cloro e hidróxido sódico

Durante la fase de conversión a celdas de membrana podrá mantenerse el actual sistema de producción de los productos derivados del cloro, su almacenamiento, manipulación y envasado, siempre y cuando no haya sido producido con tecnología de mercurio

CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a ALTAMIRA ELECTROQUÍMICA DEL CANTÁBRICO S.A., Ayuntamiento de Torrelavega, Ayuntamiento de Polanco, al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, Dirección General de Industria, Demarcación de Costas Dirección General de Industria, Comercio y Consumo. Comité de Empresa de SOLVAY QUÍMICA, S.L., U.G.T., CC.OO., Ecologistas en Acción, Traperos de Emaus, Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), Plataforma Contra las Térmicas y por la Calidad Ambiental de la Comarca del Besaya, Dña. Diana Ferrer María, USO y al Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente.

QUINTO: esta resolución entrará en vigor a partir del 11 de diciembre de 2017

SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de lo establecido en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social en el plazo de un mes (1 mes) a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Conserjería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

SERVICIO DE IMPACTO Y
AUTORIZACIONES AMBIENTALES
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER



Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo, contando a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, a 3 de noviembre 2017
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García

ALTAMIRA ELECTROQUIMICA DEL CANTABRICO S.A.
SOLVAY QUÍMICA, S. L.
Ayuntamiento de Torrelavega.
Ayuntamiento de Polanco.
Ayuntamiento de Santillana del Mar.
Dirección General de Industria, Comercio y Consumo.
Demarcación de Costas de Cantabria.
Comité de Empresa de SOLVAY QUÍMICA, S.L.
U.G.T.
CC.OO.
Ecologistas en Acción.
Traperos de Emaus.
Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA).
Plataforma Contra las Térmicas y por la Calidad Ambiental de la Comarca del Besaya.
Dña. Diana Ferrer María.
Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.
Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente
USO